Libertad y Orden	**ACTA PRORROGA No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GGC-154-2025**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

Entre los suscritos: **CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO, COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN DE CALIDAD ANALÍTICA, BPL Y REGISTRO DE LABORATORIOS** identificado con **C.C.79.261.615,** en su condición de **SUPERVISOR** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025,** por una parte, y por la otra **SANDRA CAROLINA PEREZ CORREDOR**, identificada con **C.C. 52.160.170**, obrando en su condición de representante legal de **INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGÍA S.A.S**., identificada con **NIT 900.098.586-1** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que el 10 de diciembre de 2025 entre el **ICA** y el **CONTRATISTA** se suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025** cuyo objeto es: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS E INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.**

2. Que mediante **ACTA DE INICIO** suscrita el 15 de diciembre de 2025, se formalizó el inicio del contrato, con un plazo de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio y **HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.**

3. Que el 15 de diciembre de 2025 se suscribió **MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025,** mediante el cual se amplió el plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.**

4. Que el 30 de diciembre de 2025 se suscribió **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01**, en donde la **SUPERVISIÓN** y el **CONTRATISTA** acordaron suspender las actividades derivadas de la ejecución del contrato precitado hasta el 29 de enero de 2026, con fundamento en que muchos de los suministros requeridos para adelantar el mantenimiento de los equipos objeto del contrato no se encontraban en stock y la mayoria de las empresas que los fabrican habían suspendido temporalmente la recepción de órdenes de compra y despachos debido a las festividades de final de año.

5. Que mediante oficio del 28 de enero de 2026 el **CONTRATISTA** solicita ante la **SUPERVISIÓN** ampliar el plazo de suspensión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025** hasta el 04 de junio de 2026, sustentando que, si bien, las fábricas retomaron sus actividades productivas, a la fecha, los insumos requeridos para adelantar el mantenimiento de los equipos se encuentran en trámite de importación, por lo cual, no se cuenta con los insumos necesarios para continuar con la ejecución del contrato.

6. Que una vez analizada la solicitud de 28 de enero de 2026, el **SUPERVISOR** determina que la misma es viable y necesaria, puesto que los insumos requeridos para garantizar la correcta ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025** a la fecha, no se encuentran dentro del territorio nacional, por cual, resulta menester ampliar el término de suspensión hasta tanto culmine el proceso de importación y se cuente efectivamente con los elementos necesarios para continuar con la ejecución contractual en condiciones técnicas adecuadas, evitando así posibles incumplimientos y garantizando el cumplimiento del objeto contractual conforme a los estándares de calidad requeridos por la Entidad.

7. Que la **SUPERVISIÓN,** una vez analizada la solicitud del **CONTRATISTA** y los soportes allegados, da concepto favorable respecto de la procedencia de la prórroga de la suspensión, concluyendo lo siguiente**: A.)** Que la presente suspensión contractual citada no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de prestaciones adicionales para el **CONTRATISTA. B.)** Que la presente suspensión contractual citada no genera cambios técnicos en el contrato**. C.)** Que la presente suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: *"(...) La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)*1". Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución1".

8. Que, con fundamento en la solicitud del **CONTRATISTA,** el concepto favorable de la **SUPERVISIÓN** y la persistencia de las circunstancias sobrevinientes, externas y no imputables a las partes, relacionadas con la importación de insumos y repuestos se estima procedente prorrogar la suspensión del contrato hasta el 04 de junio de 2026, con la salvedad de que el mismo podrá ser reiniciado con anterioridad, siempre y cuando se acredite que las situaciones que dieron origen a la suspensión han sido superadas, por lo cual, **LAS PARTES** acuerdan:

PRIMERO: PRORROGAR la **SUSPENSIÓN No. 01** de la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025** a partir del día 30 de enero de 2026 y hasta el 04 de junio de 2026 o antes si las causas que originaron la suspensión sean superadas.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, junto con **LA SUPERVISIÓN** del contrato acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el período de la suspensión.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a notificar el contenido de la presente acta de suspensión a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato de prestaciones de servicios, en un término máximo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de la presente acta.

QUINTO: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada con la firma de las partes, la cual tendrá que ser publicada publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los 29 días del

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018.

mes de enero de 2026.

EL ICA,

CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO
SUPERVISOR

EL CONTRATISTA,

SANDRA CAROLINA PEREZ CORREDOR
REPRESENTANTE LEGAL
INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S

ANEXOS:

- *OFICIO DEL 28 DE ENERO DE 2026 – AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN*

Preparado por: Carlos Eduardo Benítez Alvarado
Revisado por: Daniel David Romero Jara